

IV. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. El Presidente Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca, mediante oficio número 150 recibido en este instituto el 7 de marzo de 2019, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.



V. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 216 presentado en este Instituto el 18 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Amatlán, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número 264, presentado en este Instituto el 19 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para los períodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria y constancias de su difusión;
2. Copia certificada de acta de asamblea general de elección de fecha 11 de agosto de 2019 y lista de asistencia;
3. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos; y
4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 11 de agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates;
4. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales 2020-2022;
5. Asuntos generales; y
6. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional



TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de agosto de 2019, en el municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones y el Consejo consultivo emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se publica en los lugares más visibles del municipio y sus agencias, además se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio, personas a vecindadas que habitan en la cabecera municipal y sus localidades, así como a directivos de las organizaciones de personas radicadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el salón de sesiones del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VII. El Ayuntamiento es electo mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a voz abierta, manifestando la razón del porque eligen a la persona;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las agencias, representantes o directivos de organizaciones de personas radicadas, todas con derecho a votar y ser votadas, a excepción de las personas radicadas que no pueden ser electas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 11 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez aprobado el orden del día y realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 144 asambleístas, de los

de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

cuales 70 fueron hombres y 74 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates por ternas, resultando nombradas las siguientes personas:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, P.A.

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
ROLANDO PEREZ LUIS	PRESIDENTE
ABIMAEI MARTÍNEZ LÓPEZ	SECRETARIO
MAYRA JUÁREZ LUIS	PRIMERA ESCRUTADORA
LAURENCIO MARTÍNEZ ACEVEDO	SEGUNDO ESCRUTADOR

Se procedió al nombramiento de los nuevos concejales por ternas para los cargos de propietario y suplente, la votación se realizó a mano alzada.

CARGO	TERNAS CONCEJALES PROPIETARIOS (AS)		TERNAS CONCEJALES SUPLENTES	
	NOMBRE	VOTOS	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA	ABSALON JUÁREZ PÉREZ	66	LAURENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ	73
	LAURENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ	57	MAURICIO PÉREZ LUIS	36
	DAVID LÓPEZ LUIS	17	PASTOR LÓPEZ LUID	31
SINDICATURA	CRUZ LÓPEZ SANTIAGO	42	OSCAR JUÁREZ PÉREZ	27
	JUAN ANTONIO LÓPEZ LAZARO	21	JOSEFINA MARTÍNEZ PÉREZ	58
	TOBIAS ACEVEDO MÉNDEZ	77	AIDE MARTÍNEZ PÉREZ	55
REGIDURIA DE HACIENDA	FABIOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ	21	ASENCION ACEVEDO MARTÍNEZ	74
	DAVID MARTÍNEZ LUNA	48	ASUNCIÓN MÉNDEZ LÓPEZ	31
	PASTOR LÓPEZ LUIS	71	EDGAR CARVAJAL LÓPEZ	35
REGIDURIA DE OBRAS	FABIOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ	63	FABIOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ	52
	NANCI LUIS LAZARO	34	NANCI LUIS LAZARO	27



	MARICELA PÉREZ MÉNDEZ	43	LETICIA PÉREZ LUIS	61
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUDITH LUIS PÉREZ	10	NAYELLI MARTÍNEZ ACEVEDO	42
	EMIGDIA MÉNDEZ MÉNEZ	78	ANA FABIOLA RODRIGUEZ PÉREZ	22
	LOURDES MÉNDEZ MARÍNEZ	52	SONIA JUÁREZ PÉREZ	76

Una vez realizado el conteo de los votos emitidos; se informa los resultados de los integrantes electos de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABSALÓN JUÁREZ PÉREZ	LAURENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TOBÍAS ACEVEDO MÉNDEZ	JOSEFINA MARTÍNEZ PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	PASTOR LÓPEZ LUIS	ASENCION ACEVEDO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	FABIOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ	LETICIA PEREZ LUIS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EMIGDIA MÉNDEZ MÉNDEZ	SONIA JUAREZ PEREZ

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cabe precisar que conforme al Sistema Normativo del municipio que nos ocupa, los concejales propietarios ejercen el cargo por un año y medio, del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021; y los concejales suplentes electos ejercerán el cargo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABSALÓN JUÁREZ PÉREZ	LAURENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TOBÍAS ACEVEDO MÉNDEZ	JOSEFINA MARTÍNEZ PÉREZ

REGIDOR DE HACIENDA	PASTOR LÓPEZ LUIS	ASENCION ACEVEDO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	FABIOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ	LETICIA PEREZ LUIS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EMIGDIA MÉNDEZ MÉNDEZ	SONIA JUAREZ PEREZ



- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de: constancias de la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copias certificadas de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales y de la listas de asistencia, y copias simples de los documentos personales, así como las respectivas constancias de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas como Propietaria de la Regiduría de Obras la C. Fabiola Méndez Martínez, Propietaria de la Regiduría de Educación Emigdia Méndez Méndez; como suplente de la Sindicatura Municipal C. Josefina Martínez Pérez, suplente del cargo Regidora de Obras Leticia Pérez Luis, y como suplente del cargo de Regidora de educación Sonia Juárez Pérez es decir de acuerdo al sistema normativo de este municipio, en el primer periodo de año y medio fungirán 2 mujeres, mientras que en el segundo periodo serán 3 mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 74 mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de

progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

h) **Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Amatlán, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 11 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos, con la precisión que las y los Concejales Propietarios(as) ejercerán el cargo del 1 de enero de 2020 al 31 de junio de 2021; las y los concejales suplentes ejercerán el cargo del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando el ayuntamiento integrado de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ABSALÓN JUÁREZ PÉREZ	LAURENCIO MARTÍNEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	TOBÍAS ACEVEDO MÉNDEZ	JOSEFINA MARTÍNEZ PÉREZ

REGIDOR DE HACIENDA	PASTOR LÓPEZ LUIS	ASENCION ACEVEDO MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS	FABIOLA MÉNDEZ MARTÍNEZ	LETICIA PEREZ LUIS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	EMIGDIA MÉNDEZ MÉNDEZ	SONIA JUAREZ PEREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Amatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

